

EL DIRECTOR GENERAL HA RESUELTO LO SIGUIENTE:

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA, por la que se concede a la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, la condición de entidad de formación para impartir Cursos teórico-prácticos relativos a las materias técnicas necesarias para poder obtener el carnet profesional de Operador de grúas torre en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

**Informe Técnico**

Visto los escritos presentados el 19 de noviembre y el 4 de diciembre del 2002 por el que Dña. Concepción Rojas Díaz, en calidad de Gerente de la Entidad FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, solicita que la citada entidad sea reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos relativos a las materias técnicas necesarias para obtener la credencial de Carnet de operador de grúas torre previsto en el artículo 5º de la Orden de 25 de junio de 2002 por el que se establecen los requisitos para la obtención del Carnet de operador de grúas (B.O.C. de 3 de Julio de 2002).

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Orden de 25 de junio, el manejo de las grúas torre desmontables para obras a las que se refiere la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, exigirá estar en posesión del carnet de operador de grúas. Así mismo, tal exigencia se hace extensiva para el manejo de las grúas torre autodesplegable.

RESULTANDO que en la provincia de Santa Cruz de Tenerife hay necesidad de mejorar la formación técnica de las personas que se dedican a operar con las grúas torre.

RESULTANDO que la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION ha impartido diversidad de cursos de formación profesional en áreas técnicas como instaladores de fontanería, operadores de maquinaria de obra, albañilería, etc. Además está reconocida como centro de estudios por otras instituciones del Gobierno Autónomo de Canarias como el Instituto Canario de Formación y Empleo.

RESULTANDO que los profesores que intervendrán en la impartición de los cursos tanto teóricos como prácticos, están reconocidos por el Servicio de Seguridad Industrial, entre los que se encuentran un Ingeniero Industrial y dos Ingenieros Técnicos Industriales.

RESULTANDO que los locales en los que se impartirán los cursos, en la Calle San Bernardo, Barrio de El Pilar, término municipal de La Laguna, se consideran adecuados para impartir estos cursos ya que disponen de 4.000 m<sup>2</sup>, disponiendo de un aula que cumple con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, contando con licencia como Centro de Formación, según el punto b.1 de Art. 5º de la citada Orden.

RESULTANDO que se considera que los medios didácticos y los materiales de prácticas descritos en la documentación anexa a la solicitud son suficientes para poder impartir con calidad los cursos sobre operadores de grúas, tal como se establece en los puntos b.2 y b.3 de la citada Orden.

RESULTANDO que los programas y número de horas de los Cursos impartidos y previstos por la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION se adaptan perfectamente a lo establecido en el artículo 4º de la Orden de 25 de junio de 2002 por el que se establecen los requisitos para la obtención del Carnet de operador de grúas

SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud formulada por la Entidad FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION de que se le conceda la condición oficial de entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos relativos a las materias técnicas necesarias para obtener la Credencial de Operador de grúas torre establecida en la legislación vigente.

El Ingeniero Técnico/Industrial

Fdo.: Juan Pedro Sanchez Rodriguez

**Propuesta de Resolución**

Visto el INFORME FAVORABLE anterior y su contenido, el Ingeniero Industrial que suscribe, formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

- 1º.- Que se conceda a la Entidad FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION la condición de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos relativos a las materias técnicas para poder obtener el Carné Profesional de Operador de grúas torre previsto en la Orden de 25 de junio de 2002 por el que se establecen los requisitos para la obtención del Carnet de operador de grúas (B.O.C. de 3 de Julio de 2002).
- 2º.- Que el ámbito geográfico de tal reconocimiento se circunscriba a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 3º.- Que la presente concesión tenga una vigencia de cinco años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.
- 4º.- Que antes de iniciar la impartición de cada curso, FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION lo ponga en conocimiento de la Dirección General de Industria y Energía.

5º.- Que si el Director General de Industria y Energía resuelve conceder a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION la sobredicha condición de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos de operador de grúas torre, pueda revocar así mismo dicho resolución en caso de que se observe incumplimiento desde el punto de vista de calidad formativa, tal como se prevé en el punto 2 del artículo 5º de la citada Orden.

EL Jefe de Servicio de Seguridad Industrial

Fdo.: Antonio Carreras y Fontseré

VISTA la anterior propuesta y de acuerdo con las facultades que me otorga el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, esta Dirección General de Industria y Energía RESUELVE:

**ACEPTAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA  
PROPUESTA ANTERIOR**

Notifíquese esta resolución al peticionario y a todas las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general y particulares titulares de derechos que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y  
ENERGIA**

**P.D. EL JEFE DE ÁREA DE INDUSTRIA  
(Resolución del Director General de Industria y  
Energía de 21/11/2002)**



Antonio López Gullas.